Eva María Gómez Martínez (1 de 2)
Secretaria-Interventora
Fecha Firma: 04/11/2021
HASH: 9d4d2c9c213e3979ffa3e8b73d9d5452

MIGUEL VILLALTA MARTÍN (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 08/11/2021
HASH: 87712d665d9e269a0f4d82a38c687565

En la Ciudad de Albarracín, siendo las veinte horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno y previamente convocados al efecto, se reúnen en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales los siguientes Concejales:

DÑA. REBECA BERNAD FERNADEZ,	**grupo municipal PSOE**
D. JOSÉ LUIS ALMAZÁN GIMÉNEZ,	**grupo municipal PSOE**
D. FERNANDO SÁNCHEZ ALMAZÁN,	**grupo municipal PSOE**
D. FERNANDO LORENZO MORENO,	**grupo municipal PSOE**
D. TOMÁS ALMAZÁN ALMAZÁN,	**grupo municipal PP**
D. ELOY MORENO NARRO,	**grupo municipal PP**
DÑA. BEATRIZ TABUENCA JUSTE,	**grupo municipal PP**

No asiste: **DÑA. ANA ALMAZÁN MARTÍN, del grupo municipal PP** por encontrarse de viaje.

Bajo la presidencia de **D. MIGUEL VILLALTA MARTÍN** (**grupo municipal PSOE)** y asistidos por la Secretaria Dña. Eva Mª Gómez Martínez al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno en primera convocatoria.

Se declara abierta la sesión por la Presidencia a las veinte horas, una vez comprobada por la Secretaria la existencia de quórum para iniciarla conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, y se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

1º. <u>APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES</u>.

Se somete a votación borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno es aprobada por los ocho Concejales.

Antes de proceder al estudio y debate de los asuntos incluidos en el orden del día y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 7/1999, de 7 de abril de Administración Local de Aragón propone el Sr. Alcalde incluir en el orden del día en trámite de urgencia los siguientes asuntos:

A. <u>APROBACIÓN ESTATUTOS MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL "ACUEDUCTO ROMANO ALBARRACÍN-GEA-CELLA" Y DESIGNACIÓN REPRESENTANTES AYUNTAMIENTO</u>.

Sometida a votación la inclusión del citado asunto en el Orden del Día es aprobada con el voto favorable de los ocho Concejales asistentes de los nueve que constituyen el número legal de miembros de la Corporación y por tanto con la mayoría exigida en el artículo 117.2 de la Ley 7/1999, de 7 de abril de Administración Local de Aragón.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 50

B. APROBACIÓN ACTA DE LA LÍNEA LÍMITE JURISDICCIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CUENCA (CUENCA) Y ALBARRACÍN (TERUEL).

Sometida a votación la inclusión del citado asunto en el Orden del Día es aprobada con el voto favorable de los ocho Concejales asistentes de los nueve que constituyen el número legal de miembros de la Corporación y por tanto con la mayoría exigida en el artículo 117.2 de la Ley 7/1999, de 7 de abril de Administración Local de Aragón.

A continuación se procede con los asuntos incluidos en el Orden del Día.

2º.- ACEPTACIÓN ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE PROMOCIÓN CULTURAL COMARCAL A TRAVÉS DEL MUSEO MUNICIPAL.

Las entidades locales podrán encomendar la realización de actividades de carácter material o técnico de su competencia a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

La encomienda de gestión no supone alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda ni tampoco podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

La Comarca de la Sierra de Albarracín (en adelante CSA) tiene a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio dentro de Aragón. Para ello, como entidad local territorial creada por la Ley 1/2003, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Visto acuerdo del Consejo Comarcal de 30/09/2021 se aprueba el convenio entre Comarca de la Sierra de Albarracín y el Excmo. Ayuntamiento de Albarracín mediante el cual se encomienda la gestión de la promoción cultural comarcal, en concreto actuaciones sobre información, proyección y difusión de los recursos culturales de la Comarca de la Sierra de Albarracín, que se van a prestar desde los servicios existentes en el museo de Albarracín, propiedad del Ayuntamiento de Albarracín.

Este convenio tiene como objetivo fundamental prestar un servicio público realizando una

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 50

adecuada promoción cultural comarcal, para producir desarrollo cultural en toda la Comarca. Examinado el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos de Transferencia de cada una de las Comarcas, establece a esta Comarca, entre otras, acciones de promoción y fomento en Cultura, Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares.

Considerando el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en el que se regula extensamente la encomienda de gestión y que dispone en el apartado 3 b) que si la encomienda se da entre órganos de distintas Administraciones Públicas, como es el caso que nos ocupa (Comarca Sierra de Albarracín y Ayuntamiento de Albarracín), es decir, si tiene carácter Intersubjetivo, deberá formalizarse mediante la firma de un convenio entre ellas que deberá ser publicado en el "Boletín Oficial del Estado", en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia según la Administración a la que pertenezca el órgano encomendante.

Por todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y acuerdos adoptados por el Pleno en de fecha 25 de julio de 2019 y 25 de marzo de 2020, la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Régimen Interior y Personal de fecha 7 de octubre de 2021, emite dictamen con el voto favorable del grupo PSOE y del grupo PP que representan el 100% de los votos, aplicando el sistema de voto ponderado, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aceptar y aprobar la encomienda de gestión realizada por la Comarca Sierra de Albarracín para realizar promoción cultural comarcal, en concreto actuaciones sobre información, proyección y difusión de los recursos culturales de la Comarca de la Sierra de Albarracín, que se van a prestar desde los servicios existentes en el museo de Albarracín, propiedad del Ayuntamiento de Albarracín.

SEGUNDO. Aprobar las Cláusulas Reguladoras de esta encomienda de gestión por la que se regirá la prestación del servicio de promoción cultural comarcal, en concreto sobre información, proyección y difusión de los recursos culturales de la Comarca de la Sierra de Albarracín, que se van a prestar desde los servicios existentes en el museo de Albarracín, propiedad del Ayuntamiento de Albarracín, realizando una adecuada promoción cultural comarcal, para producir desarrollo cultural en toda la Comarca que se entenderá como el Convenio regulador de dicha encomienda a los efectos del artículo 11 de la Ley 40/2015 y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

CONVENIO ENTRE COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBARRACÍN MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMIENDA LA GESTIÓN DE LA PROMOCIÓN CULTURAL COMARCAL.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 50

R E U N I D O S

D. INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en su condición de Presidente de la Comarca de la Sierra de Albarracín, en nombre y representación de la misma, con CIF nº P4400026C y sede en Albarracín.

Y D. MIGUEL VILLALTA MARTÍN, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albarracín, en nombre y representación del mismo, con C.I.F. nº P-4400900-I, y sede en Albarracín.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que aprueban:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. COMPETENCIA EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA ACTUACIÓN: PROMOCIÓN CULTURAL COMARCAL.

La Comarca tiene a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio dentro de Aragón.

Para ello, la Comarca de la Sierra de Albarracín, como entidad local territorial creada por la Ley 1/2003, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Vistas las competencias transferidas a la Comarca de la Sierra de Albarracín establecidas en el DECRETO 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos de Transferencia de cada una de las Comarcas, establece a esta Comarca, entre otras, acciones de promoción y fomento en Cultura, Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares.

SEGUNDA. ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de de creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

La encomienda de gestión está regulada en la legislación estatal en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 50

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, por lo tanto, la titularidad del museo donde se presente la promoción cultural comarcal será siempre del Ayuntamiento. Siendo responsabilidad de la Comarca dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este convenio es la realización de la promoción cultural comarcal, en concreto sobre información, proyección y difusión de los recursos culturales de la Comarca de la Sierra de Albarracín , que se van a prestar desde los servicios existentes en el museo de Albarracín, propiedad del ayuntamiento de Albarracín.

Este convenio tiene como objetivo fundamental prestar un servicio público realizando una adecuada promoción cultural comarcal, para producir desarrollo cultural en toda la Comarca

El potencial cultural de la Comarca de la Sierra de Albarracín es uno de los elementos más importantes en la comarca, ya que la misma cuenta con gran potencial y riqueza en su patrimonio cultural y tradiciones populares, por este motivo es de gran importancia formalizar este convenio para conseguir un desarrollo cultural integrado comarcal.

CUARTA.- ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA SUJETO PARA SU CUMPLIMIENTO.

4.1.- <u>Compromisos del Ayuntamiento de Albarracín</u>

La Entidad asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.1.1º.- Comunicar a la Comarca cualquier alteración que afecte sustancialmente la ejecución de los servicios previstos en el Convenio.

4.1.2º.-Asegurar que desde el museo de Albarracín se presten los siguientes servicios:

- *Facilitar a la persona usuaria información, proyección y difusión de los recursos culturales de la Comarca de la Sierra de Albarracín.*
- *Distribución a los visitantes del material publicitario propio de la Comarca, como trípticos, folletos, revistas, libros u otras publicaciones culturales, así como obsequios que se deseen divulgar, que serán suministrados por la Comarca, y que estarán relacionados con la promoción y fomento Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares.*
- *Suministrar información sobre las diferentes actuaciones y actos culturales que se desarrollen en la Comarca.*
- *Otros relacionados que con la promoción cultural comarcal que pudieran surgir a lo largo de la vigencia de esta encomienda.*

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 50

4.1.3º.- Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por la Comarca y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tales efectos deberán admitir la presencia de la o las personas designadas por la Comarca para realizar el seguimiento y evaluación de los servicios, facilitándoles cuanta información y datos contables o de otro tipo, le sean solicitados a tal efecto.

4.2.- Compromisos de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

La Comarca asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.2.1º.- Facilitar la información necesaria sobre los atractivos actuaciones y recursos culturales comarcales.

4.2.2º.- La colaboración económica prevista en este convenio.

QUINTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS.

El ayuntamiento de Albarracín deberá mantener el museo en el municipio de Albarracín, contando para ello con los medios materiales y humanos suficientes para llevar a efecto los servicios y actuaciones encomendadas.

La Comarca se compromete a aportar la cantidad de 1.000 euros en el año 2021, con cargo a la partida 3330.46221 denominada "Museo Ayuntamiento Albarracin. Convenio Encomienda de Gestión". Este pago se realizará una vez justificada la correcta ejecución de la encomienda.

SEXTA.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

El ayuntamiento de Albarracín ejecutará las prestaciones a las que hace referencia el presente convenio y remitirá a la comarca antes de final de año, certificado del secretario del ayuntamiento donde se reflejen los gastos imputados a la ejecución del servicio encomendado (Anexo II). No obstante la Comarca podrá requerir al Ayuntamiento respectivo en cualquier momento facturas y otros justificantes de gastos que se reflejen en este certificado. Estos gastos pueden referirse a costes de personal, gastos de luz, gastos de calefacción , materiales , y otros gastos corrientes. No siendo posible imputar a la justificación de los costes del servicio encomendado gastos de inversión.

Así mismo junto con el anexo II se remitirá una memoria descriptiva suscrita por el Alcalde sobre la ejecución del servicio en la que se indique el n.º de personas informadas, el material suministrado como trípticos, folletos, revistas...siguiendo el modelo que se refleja en el anexo I. Si una vez finalizada la actuación, se produce un incumplimiento de la ejecución de la encomienda de gestión y la cantidad de gasto destinado a la promoción cultural comarcal fuera inferior a la cantidad de 1.000 euros, la comarca abonará solamente la cantidad que efectivamente se hubiera destinado a la encomienda.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 50

SÉPTIMA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio y para dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación o resolución se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes, el Presidente de la Comarca y el Alcalde del Ayuntamiento o representantes en quienes deleguen. Esta Comisión de Seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las partes considere oportuno.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia será hasta 31-12-2021, salvo renuncia formulada expresamente por cualquiera de las partes.

DÉCIMA.- EXTINCIÓN.

El presente Convenio se extinguirá:

1. *Por mutuo acuerdo de las partes.*
2. *Por renuncia del ayuntamiento ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendante. La renuncia se realizará mediante resolución motivada, previo trámite de audiencia a la entidad encomendante.*
3. *Por denuncia formulada por escrito de cualquiera de las partes.*
4. *Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante, previo trámite de audiencia al ayuntamiento.*
5. *Por finalización del plazo establecido en la encomienda.*

UNDÉCIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

DUODÉCIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DÉCIMO-TERCERA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 50

La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Facultar expresamente al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho resulte necesario para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo así como y en particular para formalizar el correspondiente Convenio de conformidad con lo que dispone el artículo 11.3 de la Ley 40/2015 con el alcance y contenido de este Acuerdo de encomienda.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la Comarca de la Sierra de Albarracín, a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación es aprobado por UNANIMIDAD de los Concejales asistentes.

3º.- ACEPTACIÓN ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE PROMOCIÓN CULTURAL COMARCAL, A TRAVÉS DE LA BIBLIOTECA DE ALBARRACÍN.

Las entidades locales podrán encomendar la realización de actividades de carácter material o técnico de su competencia a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

La encomienda de gestión no supone alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda ni tampoco podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

La Comarca de la Sierra de Albarracín tiene a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio dentro de Aragón. Para ello, como entidad local territorial creada por la Ley 1/2003, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Examinado el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos de Transferencia de cada una de las Comarcas, establece a esta Comarca, entre otras, acciones de promoción y fomento en Cultura, Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 50

Visto acuerdo del Consejo Comarcal de 30/09/2021 aprobando el convenio entre Comarca de la Sierra de Albarracín y el Excmo. Ayuntamiento de Albarracín mediante el cual se encomienda la gestión de la promoción cultural comarcal, en concreto actuaciones sobre promoción cultural literaria y un fomento de la lectura a nivel comarcal, que se va a prestar desde los servicios existentes en la biblioteca de Albarracín, propiedad del ayuntamiento de Albarracín.

Este convenio tiene como objetivo fundamental prestar un servicio público realizando una adecuada promoción literaria, para producir desarrollo cultural en toda la Comarca y un fomento de la lectura en el territorio.

Esta encomienda tiene como propósito fomentar la creación literaria en las modalidades de poesía, narrativa, ensayo, literatura infantil y juvenil, teatro, cómic y novela gráfica de obras originales, así como promover actividades y programas de difusión del libro, la lectura y de las letras españolas y promover la cultura común española en el ámbito comarcal .

Considerando el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en el que se regula extensamente la encomienda de gestión y que dispone en el apartado 3 b) que si la encomienda se da entre órganos de distintas Administraciones Públicas, como es el caso que nos ocupa (Comarca Sierra de Albarracín y Ayuntamiento de Albarracín), es decir, si tiene carácter Intersubjetivo, deberá formalizarse mediante la firma de un convenio entre ellas que deberá ser publicado en el "Boletín Oficial del Estado", en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a la que pertenezca el órgano encomendante.

Por todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y acuerdos adoptados por el Pleno en de fecha 25 de julio de 2019 y 25 de marzo de 2020, la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Régimen Interior y Personal de fecha 7 de octubre de 2021, emite dictamen con el voto favorable del grupo PSOE y del grupo PP que representan el 100% de los votos, aplicando el sistema de voto ponderado, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aceptar y aprobar la encomienda de gestión realizada por la Comarca Sierra de Albarracín para la gestión de la promoción cultural literaria comarcal y fomento de la lectura.

SEGUNDO. Aprobar las Cláusulas Reguladoras de esta encomienda de gestión por la que se regirá la prestación del servicio de promoción cultural literaria y un fomento de la lectura a nivel comarcal, que se va a prestar desde los servicios existentes en la biblioteca de Albarracín, propiedad del ayuntamiento de Albarracín y que se entenderá como el Convenio regulador de dicha

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 50

encomienda a los efectos del artículo 11 de la Ley 40/2015 y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

CONVENIO ENTRE COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBARRACÍN MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMIENDA LA GESTIÓN DE LA PROMOCIÓN CULTURAL COMARCAL.

R E U N I D O S

D. INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en su condición de Presidente de la Comarca de la Sierra de Albarracín, en nombre y representación de la misma, con CIF nº P4400026C y sede en Albarracín.

Y D. MIGUEL VILLALTA MARTÍN, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albarracín, en nombre y representación del mismo, con C.I.F. nº P-4400900-I, y sede en Albarracín.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que aprueban:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- COMPETENCIA EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA ACTUACIÓN: PROMOCIÓN CULTURAL LITERARIA COMARCAL Y FOMENTO DE LA LECTURA.

La Comarca tiene a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio dentro de Aragón.

Para ello, la Comarca de la Sierra de Albarracín, como entidad local territorial creada por la Ley 1/2003, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Vistas las competencias transferidas a la Comarca de la Sierra de Albarracín establecidas en el DECRETO 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos de Transferencia de cada una de las Comarcas, establece a esta Comarca, entre otras, acciones de promoción y fomento en Cultura, Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares.

SEGUNDA.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de de creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 50

cuando suponga una mejora en su prestación.

La encomienda de gestión está regulada en la legislación estatal en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, por lo tanto, la titularidad de la biblioteca donde se presente la promoción cultural literaria comarcal será siempre del Ayuntamiento. Siendo responsabilidad de la Comarca dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este convenio es la realización de: una promoción cultural literaria y un fomento de la lectura a nivel comarcal, que se va a prestar desde los servicios existentes en la biblioteca de Albarracín, propiedad del ayuntamiento de Albarracín.

Este convenio tiene como objetivo fundamental prestar un servicio público realizando una adecuada promoción literaria, para producir desarrollo cultural en toda la Comarca y un fomento de la lectura en el territorio.

Esta encomienda tiene como propósito fomentar la creación literaria en las modalidades de poesía, narrativa, ensayo, literatura infantil y juvenil, teatro, cómic y novela gráfica de obras originales, así como promover actividades y programas de difusión del libro, la lectura y de las letras españolas y promover la cultura común española en el ámbito comarcal .

CUARTA.- ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA SUJETO PARA SU CUMPLIMIENTO.

4.1.- <u>Compromisos del Ayuntamiento de Albarracín</u>.

La Entidad asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.1.1º.- Comunicar a la Comarca cualquier alteración que afecte sustancialmente la ejecución de los servicios previstos en el Convenio.

4.1.2º.-Asegurar que desde la biblioteca de Albarracín se presten los siguientes servicios:

- *Facilitar a la persona usuaria información, proyección y difusión de los recursos literarios de la Comarca de la Sierra de Albarracín.*
- *Distribución a los visitantes del material publicitario propio de la Comarca, como*

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 50

trípticos, folletos, revistas, libros u otras publicaciones literarias, así como otro material para fomentar el hábito de la lectura entre los habitantes de la comarca.

- *Suministrar información sobre las diferentes actuaciones y actos que se desarrollen en la Comarca cuyo objetivo sea el de fomentar la lectura en el territorio comarcal y la creación literaria en sus distintas modalidades*
- *Promocionar actividades que se realicen a nivel comarcal como ferias del libro, concursos literarios…*
- *Otros relacionados que con la promoción literaria comarcal que pudieran surgir a lo largo de la vigencia de esta encomienda.*

4.1.3º.-Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por la Comarca y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tales efectos deberán admitir la presencia de la o las personas designadas por la Comarca para realizar el seguimiento y evaluación de los servicios, facilitándoles cuanta información y datos contables o de otro tipo, le sean solicitados a tal efecto.

4.2.- Compromisos de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

La Comarca asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.2.1º.- Facilitar la información necesaria sobre los recursos culturales literarios comarcales, actividades de promoción de la lectura…

4.2.2º.- La colaboración económica prevista en este convenio.

QUINTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS.

El ayuntamiento de Albarracín deberá mantener la biblioteca en el municipio de Albarracín, contando para ello con los medios materiales y humanos suficientes para llevar a efecto los servicios y actuaciones encomendadas.

La Comarca se compromete a aportar la cantidad de 500 euros en el año 2021, con cargo a la partida 3321 46231 denominada "Ayuntamiento Albarracín. Biblioteca-Convenio Encomienda de Gestión". Este pago se realizará una vez justificada la correcta ejecución de la encomienda.

SEXTA.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

El ayuntamiento de Albarracín ejecutará las prestaciones a las que hace referencia el presente convenio y remitirá a la comarca antes de final de año, certificado del secretario del ayuntamiento donde se reflejen los gastos imputados a la ejecución del servicio encomendado (Anexo II). No obstante la Comarca podrá requerir al Ayuntamiento respectivo en cualquier momento facturas y

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 50

otros justificantes de gastos que se reflejen en este certificado. Estos gastos pueden referirse a costes de personal, gastos de luz, gastos de calefacción, materiales, y otros gastos corrientes. No siendo posible imputar a la justificación de los costes del servicio encomendado gastos de inversión.

Así mismo junto con el anexo II se remitirá una memoria descriptiva suscrita por el Alcalde sobre la ejecución del servicio en la que se indique el n.º de personas informadas, el material suministrado como trípticos, folletos, revistas, ediciones literarias...siguiendo el modelo que se refleja en el anexo I. Si una vez finalizada la actuación, se produce un incumplimiento de la ejecución de la encomienda de gestión y la cantidad de gasto destinado a la promoción cultural literaria comarcal fuera inferior a la cantidad de 500 euros, la comarca abonará solamente la cantidad que efectivamente se hubiera destinado a la encomienda.

SÉPTIMA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio y para dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación o resolución se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes, el Presidente de la Comarca y el Alcalde del Ayuntamiento o representantes en quienes deleguen. Esta Comisión de Seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las partes considere oportuno.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia será hasta 31-12-2021, salvo renuncia formulada expresamente por cualquiera de las partes.

DÉCIMA.- EXTINCIÓN.

El presente Convenio se extinguirá:

1. *Por mutuo acuerdo de las partes.*
2. *Por renuncia del ayuntamiento ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendante. La renuncia se realizará mediante resolución motivada, previo trámite de audiencia a la entidad encomendante.*
3. *Por denuncia formulada por escrito de cualquiera de las partes.*
4. *Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante, previo trámite de audiencia al ayuntamiento.*
5. *Por finalización del plazo establecido en la encomienda.*

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 50

UNDÉCIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

DUODÉCIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DÉCIMO-TERCERA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Facultar expresamente al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho resulte necesario para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo así como y en particular para formalizar el correspondiente Convenio de conformidad con lo que dispone el artículo 11.3 de la Ley 40/2015 con el alcance y contenido de este Acuerdo de encomienda.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la Comarca de la Sierra de Albarracín, a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación es aprobado por UNANIMIDAD de los Concejales.

4º.- APROBACIÓN INICIAL DECLARACIÓN TERRENO COMO PARCELA SOBRANTE.

Antes de comenzar el debate y votación de este punto la Concejal Dª Beatriz Tabuenca Juste del grupo municipal PP manifiesta que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.1 a) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público no va a participar en el debate y votación del este punto por cuanto la es la autora del proyecto técnico presentado por el promotor y por tanto tiene un interés directo en el asunto y se encuentra incursa en causa de abstención prevista en el citado artículo procediendo a continuación a salir del Salón de Plenos.

Vista solicitud presentado por Dª Beatriz Tabuenca Juste en representación de D. Javier Ciganda Teruel, propietario de la vivienda sita en Camino Santo Cristo nº11 de Albarracín efectúa solicitud relativa a incorporación de una porción de terreno propiedad del M.I. Ayuntamiento de Albarracín de 21,42 metros cuadrados a la parcela situada en Camino Santo Cristo nº11 de Albarracín

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 50

(Teruel) con referencia catastral 2845801XK3724N0001IT, para la instalación de una rampa y escalera que den acceso al inmueble y, a su vez, proteja de posibles caídas a vehículos y viandantes a la acequia.

La alineación marcada por el PGOU de Albarracín (ver plano adjunto) no discurre por la línea de fachada de la edificación, sino que se separa de la misma aproximadamente 2,55 m, apareciendo un espacio residual sin uso aparente, seguido de una acequia descubierta (ver fotografías).

La línea por donde discurre la alineación se encuentra entre la acequia y una zona de aparcamiento.

El propietario de la actuación quiere ejecutar una rehabilitación integral de la vivienda, para lo cual precisa de un proyecto redactado por técnico competente. Vistos, la actuación que se pretende llevar a cabo y el estado actual de la alineación marcada por el PGOU de Albarracín, nos encontramos ante la problemática de que, en el proceso de obtención de la correspondiente licencia para la ejecución de la rehabilitación, en la que se incluyen la modificación de acceso a la edificación y la apertura de nuevos huecos de fachada, se denegará la misma al no discurrir la alineación por la línea de límite de parcela, al entenderse que no se pueden abrir huecos de fachada a una zona no considerada vial por el PGOU de Albarracín, algo que sucede al no encontrarse correctamente definido el plano de alineaciones del PGOU.

A su vez, este espacio, propiedad del Ayuntamiento de Albarracín, es una zona sin uso definido y con cierto peligro, pues discurre una acequia descubierta colindante con plazas de aparcamiento, suponiendo peligro a la hora de aparcar, ya que los vehículos podrían llegar a caer a la misma. Lo mismo podría suceder con los posibles viandantes.
Se solicita que esa porción de terreno con una superficie de terrero de 21,42 metros sea incorporada a la parcela con referencia catastral 2845801XK3724N0001IT para que se le dé uso de acceso al inmueble y, sirva, además como terminación de la zona de aparcamiento, actualmente sin ningún tipo de protección frente a posibles caídas de vehículos y/o personas a la acequia desprotegida.

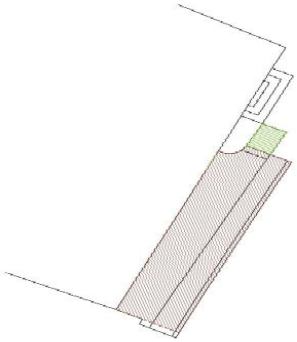

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 50

La parte señalada en gris es la que se solicita sea incorporada a la parcela para la realización de una rampa y escalera de acceso a la vivienda que, a su vez, podrá proteger de posibles caídas a la acequia.

La parte señalada en verde es, como puede verse en las fotografías adjuntas, un cuadrado hecho a modo de peldaño de bajada. Con la actuación se solicita el poder enrasarlo con la cota de calle actual.
La superficie de la actuación es la siguiente:

- Marcada en granate: 20.38 m2.
- Marcada en verde: 1.04 m2. Para enrasar con la cota actual de la calle para que, a partir de ahí, comience la actuación solicitada.

Considerando los artículos 5 y 10 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón y artículos 29.2.n), 126.4.m) y 177 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Resultando que según la normativa indicada son parcelas sobrantes aquellas porciones de terreno propiedad de las Entidades locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no fueren susceptibles de uso adecuado. Para declarar un terreno parcela sobrante se requerirá procedimiento de calificación jurídica como tal, salvo cuando este carácter resulte de la aprobación de planes de ordenación o de proyectos de obras y servicios.

Resultando que en el caso que nos ocupa el PGOU no califica esta porción de terreno como viario destinado a uso público ni tampoco el Inventario de Bienes como bien de dominio público destinado a uso o servicio público.

Vista sentencia del Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de diciembre de 2002 que establece la necesidad de declarar expresamente una parcela como sobrante.

Antes de someter el acuerdo a votación manifiesta el Sr. Fernando Lorenzo Moreno, del grupo municipal PSOE que se va a abstener en este asunto pues considera dado esta declaración taparía un lavadero que tiene su historia.

Por todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y acuerdos adoptados por el Pleno en de fecha 25 de julio de 2019 y 25 de marzo de 2020, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras de fecha 7 de octubre de 2021, emite dictamen con el voto favorable del grupo PSOE y del grupo PP que

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 50

representan el 100% de los votos, aplicando el sistema de voto ponderado, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la declaración como parcela sobrante del terreno de 21,42 metros situados enfrente de inmueble sito en calle Camino Santo Cristo nº11 de Albarracín (Teruel) con referencia catastral 2845801XK3724N0001IT, para la instalación de una rampa y escalera que den acceso al inmueble y, a su vez, proteja de posibles caídas a vehículos y viandantes a la acequia.

La superficie de la actuación (21,42 m2) es la siguiente:

- Marcada en gris: 20.38 m2. Se solicita sea incorporada a la parcela para la realización de una rampa y escalera de acceso a la vivienda que, a su vez, podrá proteger de posibles caídas a la acequia.
- Marcada en verde: 1.04 m2. Para enrasar con la cota actual de la calle para que, a partir de ahí, comience la actuación solicitada.

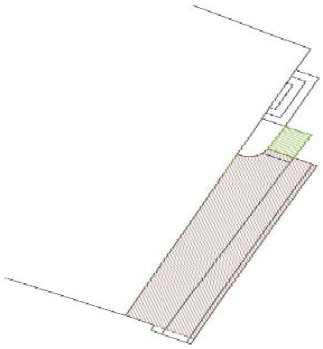

SEGUNDO. Someter este Acuerdo a información pública por plazo de un mes mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://albarracin.sedelectronica.es].

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Regantes para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente RESULTADO:

Votos a favor:	6
Abstenciones:	1 (D. Fernando Lorenzo Moreno)
Votos en contra:	0

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 50

5º.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL ACUERDO DEL PLENO DE 3 DE JUNIO DE 2021.

Por parte de la Alcaldía se efectúa la siguiente Propuesta resolución desestimando el recurso de reposición formulado por D. Hugo Alonso Muñoz y Dª Alexia Calve contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de 3 de junio de 2021 por el que se acordó declarar la no concurrencia del interés público o social del proyecto para la instalación de la actividad "ECOCAMPING SIERRA DE ALBARRACÍN" por la inadecuación de su emplazamiento en Polígono 9 Parcela 9 y Cm Cruces 6 Polígono 9 con los criterios de de ordenación urbanística y territorial definidos en el Plan General de Ordenación Urbanad según informe emitido por el abogado D. Ignacio Pemán Gavín:

Antecedentes.-

1º.- Que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 3 de junio de 2021 se acordó declarar la no concurrencia del interés público o social solicitada por D. Hugo Alonso Muñoz y Dª Alexia Calve Gusano, como promotores del proyecto del proyecto para la instalación de la actividad "ECOCAMPING SIERRA DE ALBARRACÍN" redactado por la arquitecta Dña. Carmen Garzarán Gómez, colegiada en el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón con el número 1.800, con emplazamiento en Polígono 9 Parcela 9 y Cm Cruces 6 Polígono 9.

2º.- Que D. Hugo Alonso Muñoz y Dª Alexia Calve Gusano, como promotores del proyecto, formularon recurso de reposición contra el citado acuerdo con fecha 23 de julio de 2021 (2021-E-RC-1539).

Vistos los artículos 35 y ss. del Texto Refundido Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, art. 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo

Fundamentos de Derecho.-

Primero. Que el recurso interpuesto se fundamenta en la existencia de una desviación de poder al denegar el interés público para la actividad de los recurrentes y, declarar de interés público una actividad similar –ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS, en Polígono 11 Parcela 225 - por lo que solicitan la anulación del acto administrativo ex art. 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, entienden los recurrentes que el Ayuntamiento ha denegado el interés público por razón de una supuesta inadecuada localización del camping propuesta cuando en su opinión su localización contiene circunstancias idóneas y en todo caso en mejores que el parking de

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 50

autocaravanas al que se ha reconocido el interés público: 1. Sirve para descongestionar el tráfico del Campus Escolar, de la zona de la ermita del Arrabal y del cruce donde se ubica la oficina de turismo 2. Tiene acceso directo sin tener que entrar en el casco urbano 3. No produce impacto visual 4. No produce molestias por ruido ya que tiene un horario más reducido.

Segundo.- Que en relación con los motivos de impugnación, interesa aclarar en primer lugar, que nada cabe objetar en sede teórica sobre la sujeción de la valoración de utilidad pública o interés social tanto a los criterios establecidos en la legislación urbanística como a los limites generales inherentes a todo ejercicio de una potestad discrecional de la Administración como es la valoración, en cada caso, de la efectiva concurrencia de la utilidad pública o interés social exigido en el art. 35 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón -en adelante TRLUA-.

Y, de conformidad con todo ello, nada cabe objetar a los concretos límites de la discrecionalidad administrativa que manifiestan los recurrentes:

a) Por una parte, en la interdicción de la arbitrariedad y en consecuencia en la necesaria concurrencia de un fundamento racional, coherente y lógico. (Sentencia del Tribunal Constitucional 325/1994, de 12 de diciembre).
b) Y por otra parte en el respeto al principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la CE que tal como viene señalando el Tribunal Constitucional exige que ante supuestos de hecho iguales las consecuencias que se extraigan deben considerarse asimismo iguales - La STC 114/1992, de 14 de septiembre- (y por remisión en STC 83/1984; 49/1982, 8/1986).

Se debe, no obstante, puntualizar que el alcance de dichos principios generales tienen en la Jurisprudencia dos matizaciones que conviene traer a colación para una adecuada aplicación de los mismos:

a) Por una parte, que el necesario fundamento racional y coherencia en el ejercicio de toda potestad discrecional exige que la decisión exprese con claridad su fundamento y que éste responda a criterios objetivos inherentes a la protección del bien jurídico protegido (STC 142/1990, de 20 de septiembre). Dichos criterios podrán o no ser compartidos pero la exigencia del ordenamiento jurídico es que se expresen con claridad y respondan a criterios objetivos. En este caso, por tratarse de un acto enmarcado en el ámbito urbanístico, resulta exigible que responda a criterios objetivos de una racional ordenación de los distintos usos y actividades conforme al planeamiento y legislación vigente.
b) Y en cuanto a la aplicación del principio de igualdad, debe aclararse que el Tribunal Constitucional exige para que tales términos comparables que los elementos de comparación resulten sustancialmente iguales y no lo son cuando concurra un elemento o factor que permita diferenciarlo del otro; por el contrario serán comparables cuando el elemento diferenciador "se encuentre carente de fundamento racional y sea, por tanto, arbitraria porque tal factor diferencial no resulte necesario para la protección de bienes y derechos

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 50

buscada por el legislador". STS de 2 de julio de 2015 que recoge una asentada doctrina del TC: Sentencias 261/1988; 90/1989; 68/90)

De esta manera, en resumen, la valoración adoptada por el acuerdo municipal será arbitraria si falta tal fundamento, o, existiendo, carece de toda lógica, y desde el punto de vista de la igualdad si se han valorado de forma distinta dos situaciones sustancialmente iguales. Pero como veremos a continuación ni una ni otra vulneración concurren en este caso.

Tercero.- Que para analizar su adecuación a Derecho, interesa aclarar que el motivo que en esencia justifica el acuerdo impugnado, la inadecuada localización del terreno en el que ubicar la actividad en suelo no urbanizable, no deriva de su cercanía al suelo urbano, ni siquiera a la existencia de usos residenciales sino que el dato esencial y determinante ha sido su colindancia con una zona del núcleo urbano definida desde el modelo del Plan General por un uso característico de carácter residencial de baja densidad, como espacio monofuncional y por tanto con una vocación esencialmente residencial. En efecto, la zona urbana en la que se pretende ubicar se caracteriza por una la situación urbanística consolidada como un ámbito de uso residencial de conformidad con las previsiones del Plan General que ha configurado esta pieza de desarrollo del planeamiento con un uso característico residencial que por la exclusión de usos heterogéneos y su baja densidad le ha atribuido una vocación específica como zona residencial, en la que el Plan General pretende crear y consolidar una zona de tranquilidad con escaso flujo de tráfico y de personas.
El acuerdo impugnado se refiere a este contexto urbanístico del Plan General que el acuerdo pretende preservar y, por tanto, es bajo estas especiales características de uso en el que debe entenderse el impacto del uso turístico de camping y su inadecuada localización en suelo no urbanizable colindante con un suelo urbano así configurado desde el Plan General, al suponer una quiebra de un elemento esencial de su configuración urbanística, es decir de un suelo de uso residencial de baja densidad que el uso terciario vendría a quebrar. El acuerdo valora de forma negativa la localización en el marco de una valoración discrecional dado que introduciría de forma indirecta en el contexto de dicho suelo urbano de uso residencial de baja densidad, un uso distinto –terciario- y heterogéneo con los usos preexistentes y previstos en el Plan General, al no guardar ninguna relación con el uso característico de la zona lo que supondría alterar de forma sustancial las características previstas en el Plan General de Ordenación Urbana para esta zona. A través de esta autorización en suelo no urbanizable se estaría desvirtuando una característica sustancial de la ordenación del Plan General en el suelo urbano colindante.

Por ello, el motivo que expresa el acuerdo impugnado se adecúa plenamente a los criterios expuestos de racionalidad y objetividad en unos términos claramente comprensibles y plenamente coherentes con el Plan General.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 50

Cuarto.- Por otra parte, también debe desestimarse la aludida vulneración del principio de igualdad dado que el carácter de uso característico como uso residencial constituye un elemento diferenciador respecto al ámbito de comparación en el recurso en el que se ubica el parking de autocaravanas. En efecto, el parking de autocaravanas se prevé en un suelo asimismo no urbanizable especial en una localización cercana, igualmente, a un suelo urbano pero en un contexto de usos sustancialmente diferentes.

En efecto, el suelo urbano colindante al parking de autocaravanas se encuentra definida desde el Plan y consolidada en la realidad por un conjunto de usos heterogéneos, tanto residenciales como terciarios, de manera que la nueva actividad no introduce una actividad nueva en dicho contexto ni, por tanto, modifica el uso dominante de un espacio bajo parámetros diferentes al consolidado. Lejos de quebrar un uso característico preexistente y consolidado por el Plan General de Ordenación Urbana, dicho uso viene a integrarse en la organización espacial de usos heterogéneos de servicios, turísticos y residenciales de manera que el nuevo uso autorizado lejos de quebrar o modificar una vocación específica del entorno urbano, se integra plenamente en la vocación multifuncional de esta zona del núcleo urbano.

Existe, por tanto, un elemento sustancial diferenciador entre los dos ámbitos espaciales del suelo urbano que impiden considerarlo como dos elementos comparativos sustancialmente iguales. En común tienen que constituyen dos suelos clasificados en el Plan General como suelo no urbanizables protegidos colindantes con suelos urbanos pero sus características urbanísticas de usos no guardan relación alguna.
Y en la medida en que los valores que el Plan General pretende preservar son distintos, los criterios que deben aplicarse para valorar la localización propuesta en cada caso pueden y deben ser distintos pues sólo con distintos criterios cabe preservar las condiciones urbanísticas de cada zona del suelo urbano, así como valorar el impacto que en cada caso conllevan en el entorno urbano la ocupación colindante en el suelo no urbanizable.

No cabe, por tanto atribuir, tacha alguna de vulneración del ordenamiento jurídico al motivo fundamental de denegación de la localización propuesta dada su plena adecuación a los criterios de racionalidad y objetividad, así como el pleno respeto al principio de igualdad en los términos exigidos por el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia,.

Quinto.- En todo caso, de los motivos esgrimidos en el recurso no cabe desvirtuar su adecuación a Derecho por cuanto se omite cualquier referencia al motivo esencial de la desestimación –la diferente configuración de cada una de las piezas del núcleo urbano- y se dirigen bien a desarrollar motivos por los que, en su opinión, la ubicación del camping ofrece mayores ventajas por razones distintas a las que se ha desestimado por lo que resultan inocuos respecto al motivo que en esencia ha conllevado la desestimación de la localización al no guardar relación alguna ya que ninguno de

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 50

ellos hace referencia a las diferentes características de los usos heterogéneos consolidados de la zona del parking de autocaravanas ni al carácter monofuncional de la zona urbana colindante al ecocamping. Se limita a señalar que tanto en un caso como en otro existen usos residenciales pero en modo alguno se cuestiona el elemento esencial, es decir, el diferente carácter residencial de una zona y otra.

Sexto.- Por último por lo que se refiere a los argumentos que indirectamente la localización del parking de autocaravanas por encontrarse en una posible riesgo se debe aclarar que en el procedimiento de autorización especial ex art. 36 TRLUA, la declaración inicial municipal de interés general constituye el trámite previo inicial que permite la incoación del procedimiento pero no prejuzga su resolución final. En efecto, el procedimiento de autorización especial ex art. 36 TRLUA tiene un carácter procedimental bifásico y complejo, en primer lugar ante el Ayuntamiento y posteriormente ante el Consejo Provincial de Urbanismo, previa información pública, en el que además intervienen las Administraciones sectoriales afectadas por razón de su competencia, de manera que la decisión final sobre la autorización deberá sujetarse al resultado del procedimiento y en concreto a los informes que en el procedimiento recaigan, incluido en este caso el informe sobre los eventuales riesgos por su localización.

Séptimo.- A todo ello cabe finalmente añadir que, tal como se expone en el acuerdo impugnado, la desestimación no conlleva la imposibilidad de ejecución del proyecto en suelo no urbanizable del municipio dado que como actividad fue valorada de forma positiva por la Corporación y tal como se expuso el acuerdo, caben alternativas a esta localización, a cuyo fin el Ayuntamiento planteó colaborar para una adecuada implantación de la actividad proyectada.

Antes de someter el asunto a votación toma la palabra el Sr. Tomás Almazán Almazán, portavoz del grupo PP indica que se ratifican en los argumentos expuestos en el pleno anterior sobre este asunto.

Manifiesta el Sr. Alcalde que desde el equipo de gobierno consideran que el proyecto es bueno pero la ubicación no es la más adecuada.

Por todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y acuerdos adoptados por el Pleno en de fecha 25 de julio de 2019 y 25 de marzo de 2020, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras de fecha 7 de octubre de 2021, emite dictamen con el voto favorable del grupo PSOE y en contra del grupo PP que representan respectivamente el 55,55% y el 44,44% de los votos, aplicando el sistema de voto ponderado, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 50

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición formulado por D. Hugo Alonso Muñoz y Dª Alexia Calve contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de 3 de junio de 2021 por el que se acordó declarar la no concurrencia del interés público o social del proyecto para la instalación de la actividad "ECOCAMPING SIERRA DE ALBARRACÍN" por la inadecuación de su emplazamiento en Polígono 9 Parcela 9 y Cm Cruces 6 Polígono 9 con los criterios de de ordenación urbanística y territorial definidos en el Plan General de Ordenación Urbana.

SEGUNDO. Ratificar la voluntad municipal de negociar una ubicación más idónea para la actividad, en los términos señalados en el acuerdo impugnado incluida su posible ubicación en terrenos municipales susceptibles de cesión, permuta, o cualquier otra fórmula permitida en derecho que contribuya a la puesta en marcha del "ECOCAMPING SIERRA DE ALBARRACÍN" .

TERCERO. Notificar al interesado para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Teruelo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que reciba la notificación del presente acuerdo.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente RESULTADO:

Votos a favor:	5 (D. Miguel Villalta Martín, Dª Rebeca Bernad Fernández, D. José Luis Almazán Giménez, D. Fernando Sánchez Almazán y D. Fernando Lorenzo Moreno)
Abstenciones:	0
Votos en contra:	3 (D. Tomás Almazán Almazán, D. Eloy Moreno Narro y Dª. Beatriz Tabuenca Juste)

6º.- <u>APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS</u>.

Visto expediente incoado para Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 Reguladora de la Tasa de en concreto el artículo 8 relativo al tipo de gravamen y cuota tributaria adicionando un epígrafe 12:

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota tributaria

1. Viviendas	37,10 €
2. Tiendas	98,74 €
3. Oficinas y despachos	41,14 €
4. Bares y supermercados	564,09 €
5. Restaurantes y cafeterías	644,85 €

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 50

6. Hoteles 3* con comedor	1.269,61 €
7. Otros hoteles con comedor	967,19 €
8. Hoteles, hostales, pensiones y otros sin comedor	320,79 €
9. Albergues, internados	564,18 €
10. Residencias y asimilados	967,19 €
11. Campings	1.744,66 €
12. Establecimientos destinados a estacionamiento de caravanas, autocaravanas y asimilados	**320,79 €**

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la modificación de referencia de fecha 04/10/2021.

Por todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2019, la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Régimen Interior y Personal de fecha 7 de octubre de 2021, emite con el voto favorable del grupo PSOE abstenéndose el grupo PP que representan el 55,55% y el 44,44% de los votos respectivamente, aplicando el sistema de voto ponderado, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº Reguladora de la Tasa de en concreto el artículo 8 relativo al tipo de gravamen y cuota tributaria adicionando un epígrafe 12:

1. Viviendas	37,10 €
2. Tiendas	98,74 €
3. Oficinas y despachos	41,14 €
4. Bares y supermercados	564,09 €
5. Restaurantes y cafeterías	644,85 €
6. Hoteles 3* con comedor	1.269,61 €
7. Otros hoteles con comedor	967,19 €
8. Hoteles, hostales, pensiones y otros sin comedor	320,79 €
9. Albergues, internados	564,18 €
10. Residencias y asimilados	967,19 €
11. Campings	1.744,66 €
12. Establecimientos destinados a estacionamiento de caravanas, autocaravanas y asimilados	**320,79 €**

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 50

mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://albarracin.sedelectronica.es].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones ni alegaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, se considerará aprobada definitivamente la modificación sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente RESULTADO:

Votos a favor:	5 (D. Miguel Villalta Martín, Dª Rebeca Bernad Fernández, D. José Luis Almazán Giménez, D. Fernando Sánchez Almazán y D. Fernando Lorenzo Moreno)
Abstenciones:	3 (D. Tomás Almazán Almazán, D. Eloy Moreno Narro y Dª. Beatriz Tabuenca Juste)
Votos en contra:	0

7º.- <u>APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE 3/2021 MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2021</u>.

Considerando que existen gastos se prevén realizar para este ejercicio económico que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, o bien no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto.

Visto informe de la Intervención sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad, la regla de gasto y del límite de deuda en relación con la modificación propuesta en el que se indica que los dos primeros parámetros se incumplen aunque dicho informe de tiene carácter informativo ya que por Orden Ministerial (30 de septiembre de 2021) han sido suprimidas las reglas fiscales: estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y deuda pública para 2022. Esta supresión de las reglas fiscales, sin embargo, no significa que no sea necesario hacer análisis (deuda pública, estabilidad presupuestaria o regla de gasto), en todos aquellos procesos (liquidación, aprobación presupuesto) legalmente previstos. Lo que supone es que, en caso de incumplimiento de las reglas anteriormente

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 50

establecidas, el ente local en este caso, no tendría que llevar a cabo ninguna de las medidas coactiva, coercitivas o correctivas previstas en la LOEP Y SF 2/2012 de 27 de abril (es decir aprobar planes de ajuste , planes económico-financieros).

Considerando lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente de modificación presupuestaria en las modalidades de suplemento de crédito y crédito extraordinario habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

Toma la palabra el Sr. Almazán Almazán, portavoz del grupo municipal PP para reiterar lo expuesto esta mañana dado que se está utilizando una cantidad muy importante de los ahorros del Ayuntamiento y solicita que se tenga cuidado con el resto y si se va a acometer otro gasto con cargo al remanente de tesorería querrían saberlo con antelación.
Indica el Sr. Alcalde que todos sabemos que Albarracín es un destino turístico y emblema cultural e icónico tanto a nivel regional como nacional y desde el equipo de gobierno lo que se pretende con esta infraestructura deportiva y es consolidar nuevas modalidad turísticas y entre ellas el turismo activo de naturaleza. Durante este año hemos tenido ejemplos como el Campus de Verano de Baloncesto así como el Campeonato de Orientación y una de las oportunidades y fortalezas es la escalada en bloque para cuyo desarrollo tenemos una de las mejores instalaciones naturales pero lo que no se tiene son instalaciones indoor para que venga gente a entrenarse y luego ir al exterior y desde este equipo de gobierno se va a apostar por el turismo activo y de naturaleza porque complementa el turismo cultural de patrimonio material e inmaterial sin que se solapen ambas modalidades.

Recuerda el Sr. Almazán Almazan que su grupo hace dos años ya planteó esta idea y se les retiró del presupuesto y además las instalaciones planteadas no se refieren al boulder sino a algo diferente.

Señala el Sr. Alcalde que se consignaros 30.000 o 40.000 Euros cuando un rocódromo indoor tiene un coste de alrededor de 700.000 €

Por todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2019, la Comisión, emite con el voto favorable del grupo PSOE votando absteniéndose el grupo PP que representan el 55,55% y el 44,44% de los votos

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 50

respectivamente, aplicando el sistema de voto ponderado, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos núm. 3/2021 bajo las modalidades de crédito extraordinario, suplemento de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito extraordinario		3420	62202	3.6	Nuevas instalaciones deportivas	800.000,00
Crédito extraordinario		1500	61900	1.6	Reparación muros varias calles	20.000,00
Suplemento de crédito		2410	13100	2.1	Laboral temporal convenio con Administraciones	17.000,00
Suplemento de crédito		2410	16000	2.1	Seguridad Social (Fomento Empleo)	5.000,00
Suplemento de crédito		1650	63700	1.6	Cambio Alumbrado Público varias calles	11.000,00
					Total Aumento	**853.000,00**

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento previsiones iniciales		87000	Para gastos generales	853.000,00
			Total Aumento	**853.000,00**

SEGUNDO. Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel por plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.
El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente RESULTADO:

Votos a favor: 5 (D. Miguel Villalta Martín, Dª Rebeca Bernad Fernández, D. José Luis Almazán Giménez, D. Fernando Sánchez Almazán y D. Fernando Lorenzo Moreno)

Abstenciones: 3 (D. Tomás Almazán Almazán, D. Eloy Moreno Narro y Dª. Beatriz Tabuenca Juste)

Votos en contra: 0

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 50

8º.- <u>DAR CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA DESDE 22 DE JULIO HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2021</u>.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del ROFRJEL, se da cuenta de las Resoluciones adoptadas por esta Alcaldía en uso de sus competencias desde el 24 de julio hasta el 4 de octubre de 2021 y se advierte que copia de su extracto se ha entregado a los Concejales para su examen,
Se plantean por el grupo pupar las siguientes cuestiones sobre los mismos:

DECRETO 182: Se explica que se trata de un contrato menor de servicios por un año de asesoramiento en materia urbanística al tratarse de una materia muy específica y se ha considerado oportuno suscribir el contrato con esta persona que tiene gran experiencia en la materia tanto en el ámbito docente como en el de asesorar a otras Administraciones y se irá facturando a medida de que se le vayan encargando informes sin que hasta la fecha se haya realizado ningún gasto.
Pregunta si se está pensando en modificar el PGOU, sobre lo que se informa que en esta asistencia no se entendería incluido ese asunto porque eso sería otro tipo de trabajo mucho más complejo, y en el caso que nos ocupa se trataría de emitir informes puntuales sobre una materia o asunto concreto.
A continuación el Sr. Alcalde procede a exponer el currículo científico, laboral y académico del Sr. Pemán Gavín que a su juicio es extraordinario y una de las primeras cuestiones que se quieren acometer es desenquistar el Plan Parcial Senda Muerta en el que tenemos el 10% del aprovechamiento urbanístico(6 parcelas) para posibilitar que en esas parcelas se pudieran construir viviendas por los vecinos que no necesitaran, activar el Plan Especial de Reforma Interior de Carrerahuertos que se ubica donde se situaban las empresas madereras de las cuales una todavía está en activo que el la que paraliza la transformación global de ese ámbito y también sobre las viviendas de uso turístico. Igualmente ha preparado el recurso de reposición tratado en el punto anterior.

Señala el Sr. Narro Moreno que se debería seguir con el tema de las viviendas en Albarracín ante la escasez de ellas y considera este asunto más importante que un rocódromo reiterando así como también tratar de poner coto a las viviendas de uso turístico.

DECRETO 187: Se trata de la instalación para punto de recarga de vehículos eléctricos dado que Endesa para cualquier actuación solicita licencia urbanística como cualquier persona y si cumplen el planeamiento se les concede y en caso contrario se deniega.
Explica el Sr. Almazán Giménez que se han barajado varias opciones de instalación pero al final se ha considerado la mejor el aparcamiento existente junto al Centro Social del Mayor, junto al contenedor de ropa.
No se instala el que ya tenemos en el almacén pues planteaba problemas técnicos, en concreto una aplicación que iba a generar gastos, a través de la Asociación los Pueblos Más Bonitos se ha

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 50

suscrito convenio con Endesa en virtud del cual se compromete a instalar cuatro aparatos de media carga (que tarda de 2 a cuatro horas cada recarga) de forma gratuita y nos cede el 1,5% del importe las recargas, sin ningún otro gasto para el Ayuntamiento.

DECRETO 197: Indica la Secretaria que se trata de una declaración que era necesario aportar a la solicitud de subvención convocatoria realizada por la Diputación Provincial de Teruel denominada "Programa de ayudas a Ayuntamientos de la provincia de Teruel para viviendas de titularidad municipal con fines sociales 2021" publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115 de fecha 18/06/2021.
Es un compromiso en caso de que se concediera la ayuda de que las viviendas se van a destinar a alquiler social comprometiéndonos a mantener esta finalidad durante al menos 5 años.
Se ha solicitado para obras de acondicionamiento de edificio "Casa de la Comunidad" de propiedad municipal para 4 viviendas según proyecto técnico básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Miguel Ángel Robles Chamizo, en el que la Fundación Santa María lo que hizo fue reparación de la cubierta y fachadas.

DECRETO 198: Se indica que en el año 2019 se formaliza contrato para gestión de servicio público, en la modalidad concesión administrativa con la empresa FUNERARIA AMANTES, SL del y se encuentra pendiente de pago el canon correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021: 2.924,25 €.
Además no se han abonado servicios funerarios que la adjudicataria ha realizado por cuenta de los obligados tributarios por importe de 1.550,00 €.
Se han comprometido a saldar la deuda total antes de final de año dado que la adjudicataria así lo ha solicitado porque ha tenido problemas financieros y en caso de que no se cumpla se procederá a resolver el contrato asumiendo la gestión el propio Ayuntamiento.
Señala el Sr. Moreno Narro que le parece extraño que una funeraria tenga problemas financieros y propone que este servicio se gestione directamente por el Ayuntamiento porque en realidad los únicos gastos que conlleva son luz y limpieza y que sea gratuito dado que es un servicio que todos tenemos que utilizar.
Coincide el Sr. Alcalde con esta propuesta.

A continuación se procede a tratar los asuntos incluidos por trámite de urgencia al principio:

A. <u>APROBACIÓN ESTATUTOS MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL "ACUEDUCTO ROMANO ALBARRACÍN-GEA-CELLA" Y DESIGNACIÓN REPRESENTANTES AYUNTAMIENTO</u>.
En relación con el proyecto de estatutos de la Mancomunidad de Municipios de MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "ACUEDUCTO ROMANO ALBARRACÍN-GEA-CELLA".

Vistos los antecedentes que constan en el expediente y que se relacionan a continuación:

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 50

DOCUMENTO	FECHA
Providencia de Alcaldía	16/03/2021
Providencia de Alcaldía	16/03/2021
Informe Secretaría	16/03/2021
Propuesta Estatutos	19/03/2021
Dictamen Comisión Informativa	24/03/2021
Acuerdo pleno	25/03/2021
Notificación acuerdo pleno	12/04/2021
Acuerdo de la Asamblea de Concejales	02/06/2021
Anuncio de Información pública BOPTE	17/06/2021
Anuncio de Información pública BOA	11/06/2021
Informe de la Diputación Provincial	28/06/2021
Informe de la Diputación General de Aragón	03/09/2021
Recepción Informe-Propuesta de la Comisión	23/09/2021
Recepción proyectos de Estatutos	23/09/2021

Considerando lo dispuesto en los artículos 79 a 81 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; artículos 76, 77 y 80 del Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón; 31 a 39 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y 22.2.b), 44 y 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable se somete a votación el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el texto consensuado de los Estatutos por los que ha de regirse la Mancomunidad MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL "ACUEDUCTO ROMANO ALBARRACÍN-GEA-CELLA":

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL
"ACUEDUCTO ROMANO ALBARRACÍN – GEA - CELLA"

CAPÍTULO I.-Constitución y sede de la Mancomunidad.

Artículo 1.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 77 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 50

Local de Aragón y en el Decreto 346/2002 de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón, se constituye una Mancomunidad Voluntaria de Municipios integrada por los de Albarracín, Gea de Albarracín y Cella, perteneciendo las dos primeras a la Comarca "Sierra de Albarracín y la tercera a la Comarca "Comunidad de Teruel" Todos ellos pertenecientes a la provincia de Teruel.

2. La referida Entidad se denominará "Mancomunidad del Acueducto Romano Albarracín – Gea - Cella".

3. La Mancomunidad tendrá la consideración de Entidad local, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de los fines estatuidos en el presente documento.

4. La Mancomunidad se constituye con carácter indefinido en el tiempo.

Artículo 2.

Los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad tendrán su sede en la Casa Consistorial de Gea de Albarracín.

No obstante, el Consejo de la Mancomunidad podrá acordar la celebración de determinadas sesiones en cualquiera de las Casas Consistoriales de los municipios integrantes, distintas al que inicialmente se ha fijado como capitalidad.

CAPÍTULO II.- Ámbito territorial.

Artículo 3.

El ámbito territorial en donde la Mancomunidad desarrollará sus fines será el de los términos municipales de los municipios mancomunados.

CAPÍTULO III.- Objeto y competencias.

Artículo 4.

Se constituye en objetivo principal y genérico de la Mancomunidad la protección, preservación y mantenimiento del Acueducto Romano que discurre por los términos de Albarracín, Gea de Albarracín y Cella, así como la ejecución de programas y proyectos que contribuyan a su promoción e impulso como Bien de Interés Cultural.

Artículo 5.

Son fines específicos de la Mancomunidad los englobados en los siguientes ámbitos:

A. HISTÓRICO.

1. Poner en valor la importancia que tuvo la construcción de esta obra de ingeniería hidráulica en funcionamiento durante un milenio.
2. Apoyo y Fomento del Estudio y trabajos para el conocimiento de su construcción, funcionamiento y repercusión en el desarrollo de la zona.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 50

B. PATRIMONIAL.

1. Colaborar con la Dirección General de Patrimonio Cultural en el cuidado y mantenimiento del acueducto.
2. Fomentar su cuidado y preservación.
3. Continuación con la recuperación paulatina y programada en el tiempo de los tramos que sea posible.

C. MANTENIMIENTO.

1. Colaborar en la ordenación de las tareas de mantenimiento y limpieza.
2. Supervisión del estado del mobiliario urbano instalado, de la conservación de la señalización y de los elementos de protección que eviten accidentes a los visitantes.

D. CULTURAL.

1. Enmarcar el Acueducto dentro de lo que fue la cultura del Imperio Romano.
2. Promover acciones culturales relacionadas con el Acueducto Romano, con la recuperación de patrimonio o cualquier otra actuación que ponga en valor nuestro patrimonio.

E. DIDÁCTICO.

1. Fomentar la importancia del aprovechamiento del agua a lo largo de la historia en general y su gestión eficiente en los 3 municipios en particular.
2. Fomentar tanto las visitas educativas al acueducto como a otros recursos de interés de la zona.

F. DIFUSIÓN

1. Colaborar y Ayudar en la Promoción del Bien de Interés Cultural.
2. Promover la información del Acueducto, tanto en su vertiente más científica como en la enfocada al público en general.

G. TURÍSTICO

1. Incluir y potenciar el Acueducto como uno de los recursos turísticos de cada uno de los municipios que forman la Mancomunidad.
2. Considerar el Acueducto Romano como uno de los elementos culturales y turísticos más relevantes que cuenta cada una de las comarcas por donde transcurre.
3. Puesta en valor del recurso endógeno como atractivo turístico en el ámbito patrimonial y cultural.

H. MEDIOAMBIENTAL.

1. Promover las acciones ciudadanas de cuidado el Bien Patrimonial.
2. Activaciones de Programas de limpieza de residuos.
3. Instalación y recogida de contenedores y papeleras.
4. Apuesta por un aprovechamiento sostenible que sea respetuoso con el bien patrimonial y con el entorno en donde se ubica.

I. ASESORAMIENTO.

1. La Mancomunidad pretende ser una herramienta puesta a disposición del órgano

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 50

competente en materia de recuperación y conservación patrimonial del Gobierno de Aragón con el fin de evitar el deterioro continuado del Bien.

J. ELABORACIÓN DE INFORMES.

- La Mancomunidad emitirá informes periódicos sobre el Estado del Acueducto, así como de las necesidades a cubrir.

K. COORDINACIÓN Y BÚSQUEDA DE RECURSOS.

1. Colaborar en la coordinación de los actores principales en las diferentes áreas de gestión.
2. Obtención de recursos de todas las instituciones implicadas a nivel patrimonial, cultural y turístico en la acometida de proyectos y programas que afecten al Acueducto Romano: Ayuntamientos, Comarcas, Diputación Provincial de Teruel, Gobierno de Aragón y otros entes de naturaleza pública y privada.

En todo caso, la gestión de los objetivos fijados en el presente artículo, se contemplan desde el punto de vista colaborativo con la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Todas las actuaciones llevadas a cabo por la Mancomunidad deberán realizarse con la plena observancia y acomodación de las directrices de política territorial y de los programas y planes que, en cada momento, tengan en curso las administraciones europeas, estatales o autónomas en general y con la "Ley del Patrimonio Cultural Aragonés" 3/1999 de 10 de marzo en particular.

Artículo 6.

Para el establecimiento, conservación, prestación y desarrollo de los fines expresados en el artículo anterior, la Mancomunidad tendrá plena competencia, y los acuerdos o resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a los residentes y titulares de derechos y obligaciones en los respectivos términos municipales.

CAPÍTULO IV.-Régimen orgánico y funcional.

Artículo 7.

El gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

a) El Consejo de la Mancomunidad.
b) El Presidente.
c) Los Vicepresidentes.

Artículo 8.

El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los municipios mancomunados.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 50

El número de vocales correspondiente a cada municipio será de 2.

El alcalde-presidente de cada uno de los municipios de la Mancomunidad ostentará la condición de Vocal nato del Consejo de la Mancomunidad.

El resto de vocales que, en su caso, correspondan a los municipios asociados será designado mediante acuerdo plenario del respectivo Ayuntamiento y entre los Concejales del mismo.

El cese como concejal llevará aparejado el de Vocal del Consejo.

En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo Vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

El mandato de los Vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar, el o los, Vocales representantes del municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los Vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente y Vicepresidentes.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo continuará en funciones el anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de administración ordinaria de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al Consejo entrante, tan pronto como éste sea constituido.

Artículo 9.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Consejo de la misma de entre sus miembros, requiriéndose para la designación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo.
2. Los Vicepresidentes, en número de dos, serán elegidos con arreglo al procedimiento establecido en el número anterior.
3. Caso de no obtener mayoría absoluta en la primera votación los candidatos a los cargos de Presidente o Vicepresidentes, se procederá a una nueva votación, en la misma sesión, siendo suficiente, en este caso, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.
4. Los Vicepresidentes, por orden de su designación sustituirán al Presidente en los casos de

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 50

vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 10.

El Consejo de la Mancomunidad ostentará y ajustará su funcionamiento, en lo posible, a la normativa que la vigente Legislación de Régimen local prevé para el Pleno del Ayuntamiento.

De igual manera el Presidente y los Vicepresidentes se regirán en cuanto a atribuciones y régimen jurídico en lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen local para los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde.

Artículo 11.

El puesto de Secretario-Interventor será desempeñado, por acumulación o agrupación, según corresponda, por el funcionario con habilitación de carácter nacional que desempeñe esta función en el municipio sede de la Mancomunidad, o funcionario de igual carácter que legalmente le sustituya.

Una vez constituida la Mancomunidad, se solicitará de la Dirección General de Administración Local, del Gobierno de Aragón, la clasificación y, en su caso, exención del puesto de Secretaría-Intervención.

La provisión del puesto de Secretaría-Intervención se ajustará a lo establecido en el RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CAPÍTULO V.-Hacienda y régimen económico.

Artículo 12.

La hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

a) Ingresos de Derecho privado.
b) Las aportaciones ordinarias de los municipios mancomunados.
c) Las subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
d) Tasas por prestación de servicios de su competencia.
e) Contribuciones especiales.
f) Las procedentes de operaciones de crédito.
g) Multas.
h) Las aportaciones extraordinarias que los municipios realicen, para la financiación de obras o servicios determinados, así como adquisiciones de suministros, de acuerdo con el presupuesto económico de la Mancomunidad para cada ejercicio, así como sus modificaciones.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 50

i) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.
j) Precios Públicos.

Artículo 13.
Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas fiscales que procedan, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Una vez aprobadas, las Ordenanzas tendrán fuerza obligatoria en todos los municipios en que se preste el servicio de que se trate.

Artículo 14.
Las aportaciones ordinarias de los municipios integrados en la Mancomunidad, cuya cuantía global se fijará anualmente en el Presupuesto económico de la Entidad, se distribuirá equitativamente en los municipios integrantes de la Mancomunidad.

Artículo 15.
Las aportaciones de la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios mancomunados.

CRITERIO EQUITATIVO QUE HA DE REGIR EL REPARTO DE LAS APORTACIONES ORDINARIAS: El objetivo principal y genérico de la Mancomunidad es la protección, preservación y mantenimiento del Acueducto Romano que discurre por los términos de Albarracín, Gea de Albarracín y Cella, así como la ejecución de programas y proyectos que contribuyan a su promoción e impulso como Bien de Interés Cultural. Por lo tanto, corresponde a los tres municipios la aportación igualitaria de fondos para el mantenimiento de la Mancomunidad y la consecución de sus fines, siendo el único criterio de aportación de cuotas el de la titularidad de una parte del acueducto Romano Albarracín-Gea de Albarracín-Cella.

Siguiendo este criterio, los tres municipios integrantes de la Mancomunidad, en su condición de titulares de una parte del Acueducto Romano, contribuirán a su sostenimiento mediante el pago del mismo número de cuotas de igual importe para todos ellos.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo de la Mancomunidad.

Si algún municipio se retrasase en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá al pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 50

hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los Órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, a fin de que sean ingresadas a la Mancomunidad.

Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto expedida por el Secretario-Interventor de la Mancomunidad en cada caso.

El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguno de los municipios que la integran será causa suficiente para acordar su separación definitiva pudiendo reclamarse las cuotas y aportaciones debidas a los gastos derivados del retraso en el pago.
Para la separación definitiva por esta causa será imprescindible el acuerdo del Consejo de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 16.
Las aportaciones económicas para la construcción e instalación de obras y servicios, así como de adquisición de suministros, se articularán con base a los siguientes supuestos:

A. Supuesto general o común.

Que la obra o servicio tenga partes comunes o beneficie de forma general a todos los municipios que integran la Mancomunidad. Se considerarán tales los gastos producidos por el funcionamiento de la Mancomunidad, así como los gastos de limpieza y mantenimiento, acordados por la Junta, o la participación en proyectos y programas en la parte que corresponda a la aportación de la Mancomunidad dentro del marco de los convenios firmados a tal efecto.
En este caso se distribuirá la aportación que en su caso fije el Consejo con arreglo a los mismos criterios fijados para las aportaciones ordinarias en el artículo 15.

B. Supuesto especial.

Que la obra o servicio tenga partes de interés único para un solo municipio.
En este caso, la totalidad de la aportación, corresponde hacerla al Municipio singularmente beneficiado por lo que a esas partes de interés único se refiere. Así mismo las ayudas, subvenciones o convenios firmados con tal finalidad se aplicarán íntegramente a dicho proyecto o actuación.
Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros podrá acordar en casos concretos otra modalidad distinta de reparto.

Artículo 17.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 50

En orden a la formación de presupuestos de la Mancomunidad, así como a su desarrollo o ejecución, y la función contable o interventora se estará a lo dispuesto en la vigente normativa sobre la materia.

CAPÍTULO VI.-Incorporación y separaciones.

Artículo 18.

1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los municipios que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.
b) Que haya transcurrido un periodo mínimo de tres años de pertenencia a la Mancomunidad.
c) Que se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones.
d) La separación de varios municipios traería consigo la disolución de la Mancomunidad.

Artículo 19.

1. La separación de un municipio requerirá que abone previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarle el saldo acreedor que tal municipio tenga, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que se le abonará la parte alícuota que le corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrá la Entidad separada alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPÍTULO VII.-Disolución de la Mancomunidad.

Artículo 20.

La disolución de la Mancomunidad tendrá lugar:

a) Por fusión con otra u otras para similares fines.
b) Por acuerdo del Consejo de la Mancomunidad y los Ayuntamientos de los municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, en ambos casos.
c) Por imposibilidad para realizar sus fines, adoptada en la misma manera que en el apartado b).
d) Por la separación de más de un municipio.
e) Y en general, cuando por disposición legal así proceda.

Artículo 21.

El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes,

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 50

atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

VIII.-Modificación de los Estatutos.

Artículo 22.
La modificación de los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto al respecto en la Legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre esta materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Antes del vigésimo día a contar desde el siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de estos Estatutos en el "Boletín Oficial de Aragón", deberán los Ayuntamientos miembros designar sus representantes en los órganos de gobierno de la Mancomunidad.

Segunda.-El trigésimo día a contar desde la fecha señalada en la disposición anterior, a las veintiuna horas, se celebrará, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Gea de Albarracín, una sesión en la que se constituya el Consejo de la Mancomunidad y se inicie el funcionamiento de la misma.

DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente sobre la materia, y en su defecto en las disposiciones legales o reglamentarias de carácter estatal en materia de Régimen local.

SEGUNDO. Integrarnos como miembros de hecho y de derecho en la Mancomunidad de MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL "ACUEDUCTO ROMANO ALBARRACÍN-GEA-CELLA".

TERCERO. Designar como representantes de este Ayuntamiento en la Mancomunidad a con arreglo a lo previsto en los estatutos a los siguientes:

TITULARES: **D. José Luis Almazán Giménez**
D. Tomás Almazán Almazán
SUPLENTES: **Dª Rebeca Bernad Fernández**
D. Eloy Narro Moreno

CUARTO. Remitir certificado de este Acuerdo al Ayuntamiento de Gea de Albarracín par su conocimiento y a los efectos de continuar con el expediente.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 50

Sometido el asunto a votación es aprobado con el voto favorable de los ocho concejales asistentes.

B. <u>APROBACIÓN ACTA DE LA LÍNEA LÍMITE JURISDICCIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CUENCA (CUENCA) Y ALBARRACÍN (TERUEL)</u>.

Por la Secretaria se informa que entre los meses de febrero y junio de 2020, el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) ha realizado los trabajos topográficos de replanteo sobre el terreno de esta línea límite, dentro del proyecto para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales de términos municipales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el periodo 2017-2020. Así se recoge en el Convenio de colaboración suscrito el 30 de septiembre de 2016 entre la Administración Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Fomento, y el Ministerio de Fomento, a través del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG).

Resultando que el término de Albarracín se encuentra afectado en lo que se refiere a la delimitación de la línea de término y señalar los mojones comunes a términos de Cuenca y Albarracín.

Tras el análisis de la documentación existente en el Registro Central de Cartografía (RCC), los técnicos del IGN/CNIG concluyen que no existe en dicho registro documentos que acrediten el acuerdo entre ambos municipios de por dónde debe discurrir la línea límite entre ellos, entendiéndose por tanto que la geometría hasta ahora registrada representa únicamente una de las diversas situaciones de hecho existentes, sin reconocimiento expreso de las partes, a excepción de los dos puntos extremos, en sus confluencias con los municipios de Checa y Zafrilla, puntos que fueron reconocidos por las administraciones asistentes en sendas actas levantadas el 2 de marzo de 2017.

El Real Decreto 3426/2000, por una parte regula un sencillo procedimiento para el deslinde de mutuo acuerdo dirigido a establecer una tramitación común en tales supuestos de inequívoca incidencia supra comunitaria, presidido por el criterio de no intervención estatal y por otra parte se fija el procedimiento en caso de divergencias, en que se produce intervención estatal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

Reunidos el día 7 de octubre de 2021, de forma telemática debido a las recomendaciones sanitarias que aconsejan no realizar reuniones presenciales por la pandemia de la enfermedad Covid-19, las personas que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, levantan Acta Adicional de acuerdo con el artículo 2.4 del Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, asignando a cada uno de los mojones reconocidos por las Comisiones asistentes al acto y descritos más adelante, las coordenadas UTM (ETRS89).

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 50

No se efectúa ninguna consideración por los Sres. Concejales y se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Ratificar Acta de la línea límite jurisdiccional entre los municipios de Cuenca (CUENCA) y Albarracín (TERUEL) suscrita el pasado 7 de octubre de 2021 asignando a cada uno de los mojones reconocidos por las Comisiones asistentes al acto y descritos más adelante, las coordenadas UTM (ETRS89) que a continuación se relacionan:

MOJÓN	X(ETRS89)	Y (ETRS89)	Línea límite al mojón anterior
M1	608972.8	4459371.3	
M2	609101.5	4459487.7	Eje de arroyo
M3	609678.4	4463394.2	Línea de MUP

SEGUNDO. Desde este mojón tercero hasta el final de la línea límite en su confluencia con el municipio de Checa, existen divergencias entre las Comisiones Municipales asistentes de por dónde debe pasar la línea divisoria entre ambos municipios, seguir el procedimiento en caso de divergencias recogido en el Art. 3 del Real Decreto 3426/2000 aludido al principio.

TERCERO. Remitir acta del Acta (firmada electrónicamente) junto con certificación del presente acuerdo al Instituto Geográfico Nacional, a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Registro de Entidades Locales y Dirección General de Administración Local del Ministerio de Política Territorial, a la Diputación Provincial de Teruel, a la Diputación Provincial de Cuenca, a la Dirección General de Administración Local del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón y cuantas otras Administraciones u organismos fuera necesario.

Sometido el asunto a votación es aprobado por UNANIMIDAD de los ocho Concejales asistentes.

9º.- <u>ASUNTOS DE PRESIDENCIA Y CONCEJALES DELEGADOS</u>.

<u>Asuntos de la Concejal Dª Rebeca Bernad Fernández</u>.-

1. Junto con la Concejalía de Cultura se han contratado las actuaciones de verano, que se han realizado en la explanada de Dª Blanca frente al Cementerio para evitar acumulaciones de personas y así poder cumplir los protocolos exigidos por Salud Pública. De todas ellas dos se encuentran subvencionadas: Yo sobreviví a la EGB por la Diputación Provincial y Una mujer sola por el Pacto de Estado contra la Violencia de Género 2020.
2. Como el pasado año se han organizado las misas del día 8 y 14 de septiembre en honor a Santa María y al Santo Cristo pero este año al relajarse las medidas sanitarias además se ha podido disfrutar de dos actuaciones.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 50

3. Asiste a la presentación del Campeonato de España de Orientación y desde aquí quiere hacer extensivo a toda la ciudadanía las muestras de gratitud recibidas no sólo por los organizadores sino también por los participantes por la buena acogida de tuvieron en Albarracín.
4. En materia de educación señala que el curso ha comenzado con normalidad informando de las ayudas para el material curricular del que se han beneficiado 70 alumnos:

Cuotas educación infantil:	20 Alumnos /60 € cuota:	1.200,00 €
Banco de libros:	35 Alumnos/20 €:	700,00 €
Adquisición de libros:		3.427,43 €
TOTAL:		**5.327,43 €**

Asuntos del Concejal Delegado D. José Luis Almazán Giménez.-

1. En relación al Acueducto Romano informa que se ha realizado un informe para la accesibilidad al mismo pero dada las inundaciones y algún desprendimiento se quiere hacer un plan director para poder informar sobre su estado las como las obras que serían necesarias para poner en valor el monumento y ofrecer una visión conjunta.
2. En relación al Festi Falk indica que se celebran actuaciones el 13 y 14 de agosto en la explanada de Dª Blanca con los grupos Korronztzi y Althay Páez que como ha explicado la Sra. Bernad estaban previstas inicialmente en la Plaza Mayor pero al final no pudo ser pues era imposible cumplir en este espacio las prescripciones de Salud Pública.
3. El 9 de agosto tiene lugar en el Salón de Plenos de la Diputación Provincial la presentación de este festival que es el más longevo de toda la provincia y del que este Ayuntamiento es uno de los precursores desde el principio y por ello nos agradecen el apoyo prestado para su funcionamiento.
4. Sobre la Film Comission, nos han contactado desde una productora para hacer una serie documental sobre el Boulder en El Mundo, ya que consideran Albarracín una de las zonas con mayor interés de Europa.
5. El día 11 de septiembre asiste a la Asamblea Regional de los Pueblos Más Bonitos de España en la que se debatió sobre los pueblos que van a acoger la asamblea general y local eligiéndose finalmente Ansó puesto que ha recibido el premio Distinciones al Mérito Turístico 2021 en Aragón', por su reconocido Día del Traje Tradicional Ansotano.
   Igualmente se está trabajando en rutas entre las zonas de Teruel y Castellón y así poder beneficiarnos los dos territorios.
6. El 30 de septiembre asiste a la Jornada sobre el Desarrollo Innovación y Medio Ambiente de la España Rural celebrada en el Senado y en la que nos recibe el Presidente de dicha institución. Se mantuvo entrevista con D. Francesc Boya Secretario General del Reto Demográfico al que se le trasladan las dudas que se plantean en relación con la ejecución de las subvenciones europeas, sobre las infraestructuras de la Agenda 2030 así como las ayudas de la mal llamada España vacía en concreto las que se refieren a bonificaciones de

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 50

las cuotas de Seguridad Social y de compensaciones a municipios con conjuntos históricos. Se tiene también una reunión con el Secretario General de Turismo D. Fernando Valdés al que se le puso de manifiesto la problemática de las viviendas de uso turístico así cómo la necesidad de llevar a cabo una regulación.

7. Se ha tenido una entrevista con la Secretaria General de la Organización Mundial de Turismo Dª Isabel Oliver para que se incluya a Albarracín en la lista a de los Pueblos más Bonitos del Mundo en la cual se solo hay uno o dos por país.
8. Se ha concertado una reunión con la Directora de movilidad eléctrica de Endesa Dª Elena Bermúdez sobre los planteamientos del reto de la electricidad en pequeños municipios así como la creación de energías renovables y ayudas a los montes públicos y la absorción de CO_2.
9. Se ha retirado el monitor informativo instalado en el acceso al parking de San Antonio al detectarse unas líneas transversales en la pantalla para que sea reparado por la empresa suministradora ya que se encuentra en garantía y que se volverá a colocar en el plazo más breve posible.
10. En colaboración con nuestro guarda de montes se ha hecho una relación de todos los incidentes del Río Guadalaviar y que se han enviado a la Confederación Hidrográfica del Júcar para que realice las reparaciones necesarias.

Asuntos del Concejal D. Fernando Sánchez Almazán.-

1. Informa que en el mes de agosto fallaron las farolas de alumbrado público del Parque, Carretera y zona de los Palacios y al buscar el origen de la avería se descubre que los cables estaban cortados debido a las ratas. Se tuvieron que sustituir sobre 60 metros de cable correspondientes a cuatro fases de luz. La reparación se tuvo que hacer con la mayor rapidez posible pues en caso contrario nos hubiéramos quedado sin luz todo el fin de semana.
2. Se han tenido problemas con el desagüe general de la calle Puentes que se ha solucionado parcialmente pues sigue perdiéndose agua. Es difícil encontrar el punto donde está la avería ya que la mayoría de las tapas se anularos al asfaltar dicha calle en el año 1991º
3. Señala que en la Calleja se han hundido varios muros ya deteriorados pero que se que como consecuencia de la tormenta del día 24 de agosto se han acabado de romper quedándose a la vista los colectores de la depuradora. La idea es reparar durante los meses de octubre y noviembre.
4. Se han realizado obras asfaltado de 240 metros en Valdevécar con cargo al POS 202o destinado a Barrios y aprovechando que las máquinas estaban aquí se ha arreglado la zona del parking de autobuses que aunque debería haber hecho el Departamento de Carreteras de la DGA como se les ha solicitado en numerosas ocasiones y no hacen caso hemos decidido hacer nosotros. Solo falta pintar los andenes.
5. Igualmente se ha asfaltado la calle Camino del Santo Cristo desde el serrinero de Maderas Martínez hasta la intersección con la calle Camino de las Cruces. Indica que ha se ha

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 50

terminado la acera y se han subido a superficie las tapas de las alcantarillas y los servicios de luz y agua.

6. En relación con la tormenta del 24 de agosto y la tromba de agua que descargó sobre Albarracín (65 litros) se indica que afectó sobre todo a la zona del Santo Cristo y a la calle Portal de Molina donde se inundaron varios locales comerciales así como a varios tramos de la Carretera A1512.

   Se pusieron todos los medios disponibles tanto humanos como materiales en la limpieza de las zonas afectadas con la mayor rapidez posible dado que aún estaba lloviendo cuando se avisa a las máquinas para restablecer el tráfico en la Carretera y en el Santo Cristo de tal forma que se vuelve a la normalidad en menos de 48 horas. Otras zonas también se vieron afectadas aunque en menor medida y se fueron limpiando en días posteriores. En la zona del Arrabal no hubo casi problemas debido a que en estas calles se dispone de aliviaderos y pozos de decantación los cuales funcionaron perfectamente. Se informa que se está estudiando la posibilidad de colocar estos sistemas en otras zonas (Muralla, rambla del Palmadero, Rambla de Valdevécar o de la Canaleja) para prevenir posibles avenidas de agua.
7. Indica que ya están finalizadas las obras de adecuación de la Cruz Roja para sede de la Policía Local y solo resta el mobiliario y los equipamientos.
8. Acerca de la zona azul señala que las cuatro personas contratadas finalizaron el pasado 12 de septiembre aunque se ha dejado la posibilidad de que dos de ellos puedan continuar durante los puentes no solo realizando labores de vigilancia sino también de información a los usuarios para evitar que se formen colas de espera ello debido a la gran afluencia de visitantes que se esperan. Uno de los parquímetros se encuentra estropeado y no se ha podido poner en funcionamiento debido a la falta de componentes de repuesto.
9. A título informativo india que se ha recaudado 173.607,10 € y ha sido utilizados por 60.249 vehículos con los que hemos superado las previsiones iniciales del presupuesto (135.748 €) esperando llegar a los 200.000 € a final de año.
10. Han comenzado los trabajos de demolición de las piscinas de verano y aunque se ha intentado aprovechar al máximo las instalaciones hay que decir que algunas cosas costaba más quitarlas y ponerlas en otro sitio que comprarlas nuevas.

    Como se ha indicado en el punto 7º se ha aprobado una modificación presupuestaria para la ejecución de las nuevas instalaciones que se está redactando, dicho proyecto admite mejoras como hemos visto esta mañana en la Comisión de Urbanismo y la idea es licitarlo lo antes posible para que esté en funcionamiento en el verano de 2022.

<u>Asuntos del Concejal Delegado D. Fernando Lorenzo Moreno</u>.-

1. Se continúa con los trabajos de la IV Fase del deslinde del MUP 320 Rodeo de la Ciudad que abarca desde el Barranco del Puente Rodilla hasta Terriente aunque se están teniendo bastantes problemas y dificultades para llegar a acuerdos con los propietarios afectados.
2. En el Cementerio se ha arreglado el tejado que cubría los nichos dado que se estaba hundiendo.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 50

Asuntos de Alcaldía.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde para realizar un balance de la legislatura.

Ha sido una legislatura bastante compleja, en marzo de 2020 estallaba a nivel mundial una tensión natural de tipo biológico que ha sido el COVI-19 y que gracias a la colaboración ciudadana y al sacrificio y la colaboración de los establecimientos, alojamientos turísticos, de restauración y comercio minorista se han podido sorteas las diferentes ondas epidémicas que han sido seis en total, y Albarracín no ha tenido ningún brotes de relevancia entre su población ni en la Residencia de Mayores donde se encuentra la población más vulnerable.

Desde el Ayuntamiento se quiere agradecer la responsabilidad y solidaridad manifestada por toda la ciudadanía, tanto de pequeños como de mayores, así como la diligencia y profesionalidad de aquellos colectivos profesionales que se encontraban en primera línea: sanitarios de nuestro Centro de Salud, el personal sociosanitario de nuestra Residencia de Mayores que impidieron que el coronavirus se extendiera a nuestros mayores, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado representados por la Guardia Civil que ayudaron en la vigilancia de cumplimiento de las medidas preventivas anticovid.

No obstante no siendo suficiente la pandemia se nos vino encima la borrasca Filomena, un temporal en forma de nieve que paralizó a media España. En nuestra Ciudad y en nuestro entorno y gracias a la capacidad resolutiva de nuestro Concejal de Urbanismo y Servicios Municipales D. Fernando Sánchez Almazán y la colaboración y generosidad de diferentes empresas locales que se pusieron al servicio del Ayuntamiento se pudo restablecer la normalidad en el municipio.

Una vez recuperados de Filomena y cuando creíamos haberlo visto todo nos sorprendió una tormenta apocalíptica que generó numerosas ramblas que depositaron toneladas de sedimentos aluviales en la mayoría de las calles de Albarracín. Nuevamente desde el Ayuntamiento se implementaron medidas de contención y en menos de 48 horas se volvió a la normalidad en la ciudad gracias otra vez a la colaboración ciudadana y a la diligencia del Sr. Sánchez Almazán.

Próximos a recuperar la normalidad postpadémica y de hecho las autoridades sanitarias vislumbran que en breve plazo esta pandemia se verá superada o concluida y definitivamente podamos volver a la tan ansiada normalidad. En definitiva, ha sido una legislatura compleja para todos.

Desde el equipo de gobierno se ha pretendido en primer lugar generar riqueza en nuestras arcas municipales para poder repartirla entre la ciudadanía dado que si no generamos riqueza difícilmente podremos mejorar los servicios públicos que redunden en la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Actualmente el equipo de gobierno tiene tres proyectos estratégicos que pueden generar esta riqueza a la que hacía referencia anteriormente y que beneficiaran a nuestros vecinos y vecinas:

1) En primer lugar la zona de estacionamiento regulado o zona azul que en menos de un año ha generado 173.607,10 € esperando llegar a los 200.000 € a final de año y ha proporcionado trabajo en la época estival a cuatro jóvenes siendo la inversión inicial de

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 50

80.000 €. Continua indicando que ha sido un equipo de gobierno valiente porque nadie hasta la fecha se había atrevido a regular el estacionamiento de vehículos en Albarracín por miedo a que los turistas dejaran de venir lo que ha sido un error porque a un visitante que viene a Albarracín no le importa pagar 4 € por un día completo de estacionamiento cuando en Zaragoza o Valencia los usuarios pagan hasta cinco veces más.

2) El segundo proyecto es la explotación y venta de maderas de nuestros montes dado que desde las últimas décadas los rendimientos económicos se han ido reduciendo por múltiples motivos. En la presente anualidad y gracias a la diligencia y buen hacer de nuestro Concejal de Montes D. Fernando Lorenzo Moreno, se ha podido vender y adjudicar la mayoría de los lotes de madera incluidos en el Plan Forestal que suponen alrededor de 280.000 €. Ello constituye un panorama alentador en una época en la que el negocio de la madera estaba a la baja. Se propone apostar por revitalizar el sector de la venta de madera mediante una gestión forestal sostenible y una economía circular.

3) Finalmente y como tercer proyecto se vislumbra revitalizar nuestro turismo en Albarracín:
   - 3.1 Por un lado se quiere acometer la transformación digital de nuestro turismo cultural y que nuestras micro pymes (establecimientos de alojamiento, restauración y comercio minorista) adquieran competencias digitales que mejoren la eficacia y eficiencia de sus negocios y a su vez mejoren la estancia y experiencia de nuestros visitantes.
   - 3.2 Por otro lado, se deben explotar otros recursos turísticos que no se solapen nuestro turismo cultural sino que lo complementen y que sea posible de atraer a otros sectores o segmentos de clientes. Nos estamos refiriendo al turismo deportivo activo o de naturaleza que este año se ha visto reflejado en dos efemérides deportivas: El campus de verano de baloncesto de la Fundación Bascket Zaragoza Casademont que pretenden consolidar esta actividad para sucesivos años, así como también el Campeonato Nacional de Orientación a Pie
   - 3.3 Finalmente el deporte olímpico por excelencia en Albarracín con reconocimiento mundial como es el Boulder o la escalada en bloque en el Rodeno de Albarracín donde se encuentran las mejores rocas para escalar en esta modalidad en el sur de Europa. Se trata de vislumbrarlo una oportunidad y fortaleza para diversificar el turismo en Albarracín.

Para concluir quiere agradecer tanto a Dª Rebeca Bernad Fernández como a D. José Luis Almazán Giménez el trabajo desarrollado en esta área de turismo.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 50

10º. <u>TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS</u>.

Toma la palabra D. Tomás Almazán Almazán para manifestar desde el grupo PP el reconocimiento a D. Manuel Civera por la labor desempeñada en este Ayuntamiento durante casi cuarenta años y desearle lo mejor en esta nueva etapa.

En relación al proyecto estratégico sobre la madera querrían conocer la cuenta de gastos e ingresos en relación con el aprovechamiento del MUP nº 12 la Vega del Tajo y que cantidades ha reportado a Ciudad y Comunidad hasta hoy y que se comunique por escrito.

Señala el Sr. Alcalde que en este momento no se dispone de los datos exactos.
Indica el Sr. Moreno que se están refiriendo a todos los aprovechamientos en dicho monte y en concreto lo que se ha hecho con las cantidades destinadas a mejoras del mismo.
Le pregunta al Sr. Lorenzo Moreno si últimamente ha ido por allí y si se ha fijado en la margen izquierda hacia el mojón de las tres provincias porque todavía está allí todo lo que tiró la nevada de hace tres o cuatro años y nadie se había preocupado de ese destrozo. Es curioso que se ordene el monte a la derecha de la carretera y a la izquierda ni se mire.

Quiere dejar constancia a las mesas de trabajo de las que se ha hablado en varias ocasiones y que no se han reunido.

En relación con los espacios municipales se indicó que iban a empezar las obras del Polideportivo y del Centro de Día y van a faltar espacios para la realización de actividades deportivas comarcales, extraescolares y de diversas asociaciones y a su juicio estas cosas hay que preverlas e intentar buscar espacios para su desarrollo, y pregunta que lugares se están buscado para que se puedan realizar las citadas actividades.
Contesta la Sra. Rebeca Bernad Fernández que el Ayuntamiento no dispone de espacios destinados a tal efecto. Se han redistribuido las actividades de la siguiente manera: la Banda de Música en el salón de debajo de la Biblioteca, las clases de inglés en el local de Asociaciones y en la sala de arriba de la Biblioteca hay mecanografía los lunes.
Se dispone del Pabellón y se indica que además de las actividades deportivas de la Comarca no se contaba con otras actividades deportivas de otras entidades. La solución pasaría porque la Comarca, el grupo de taekwondo y la profesora de baile se pongan de acuerdo y se organicen con los horarios para la utilización del Pabellón. En realidad no hay una sala específica para hacer yoga a lo que el Sr. Almazán indica que entonces no se hace yoga.
Señala el Sr. Alcalde que dado que es una actividad comarcal se podría hacer en otro municipio dado que si hay un gran número de grupos tendremos que priorizar y determinar qué actividades se pueden hacer. Lo lógico sería que las diferentes asociaciones se auto organizaran ellas y se pusieran de acuerdo.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 50

Interviene el Sr. Moreno Narro para que le aclaren si se está buscando estos espacios o no porque el Alcalde dice que se están buscando y la Sra. Bernad dice que no hay sitios.

El Sr. Almazán señala que desde la Comarca se han movido y han encontrado, en concreto en el Albergue La Colecta.

Señala la Sra. Bernad que el Ayuntamiento no es el organizador de las actividades y si no hay opción porque el Ayuntamiento no dispone de sitios será cada una de las asociaciones la que deberá encontrar su espacio. Es lo que se les ha dicho a varias personas interesadas.

Si se plantea hacer obras en el Centro de Día y éstas deberán estar concluidas en un tiempo límite no se pueden comprometer estas dependencias pues por ejemplo el Taller de Empleo de la Comarca no va a poder realizarse en el Centro del Mayor y ha habido que decir que no.

A juicio del Sr. Almazán Almazán estas circunstancias se tenían que haber previsto en septiembre y no ahora en octubre y tratar de dar soluciones alternativas porque no es solución decir que no o mandar las actividades a otro pueblo porque al final si se busca se encuentra. Las actividades comarcales se realizan en las salas que ofrecen los Ayuntamientos.
Sobre esto indica la Sra. Bernad que las ofrecen si las tienen y se han buscado alternativas como se ha explicado antes pero la solución pasaría, como ha comentado el Alcalde, porque las asociaciones o entidades interesadas se pusieran de acuerdo en los horarios en el uso del Pabellón que incluso admite dividirse para realizar simultáneamente varias actividades.

Pregunta la Sra. Tabuenca Juste si es necesario cerrar todo el Centro de Día durante las obras.

Se hace por fases y se intentará que lo que pueda estar abierto se mantenga, se tiran tres tabiques y en la parte de enfrente se hacen unos vestuarios y unas salas nuevas y la cuestión es que no son de gran entidad pero un mes deberá estar cerrado. En cualquier caso cuando se adjudiquen las obras se hablará con ellos y se intentará que las instalaciones estén el menor tiempo cerradas o bien si estudiar si es posible que se compatibilicen obras y actividades, no obstante hay que tener en cuenta el riesgo que puede suponer que se hagan actividades donde se están haciendo obras porque si hubiera un accidente puede ser un problema.

Propone la Sra. Tabuenca que se podrían dejar salas del Centro de Día con la advertencia de que cuando las obras comiencen se tendrán que ir al Pabellón y cuando se pueda utilizar se volverán porque compatibilizar algunas actividades es difícil, por ejemplo el yoga con el taekwondo.

Recuerda la Sra. Bernad que el Pabellón está abierto de lunes a viernes de 15:00 a 21:00 horas pero es que todos queremos hacer todo a la misma hora.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 50

Sobre el Pabellón pregunta el Sr. Moreno Narro si es posible dividirlo a lo que contesta la Sra. Bernad que si porque hay un separador que se sube y baja y la pista se divide en dos.

En este momento se abre un debate sobre cómo organizar las actividades deportivas y el resto de las actividades en la que los Sres. Concejales se reiteran en sus posiciones expuestas anteriormente y proponen opciones sobre donde se podrían realizar.

En otro orden de cosas toma la palabra el Sr. Moreno Narro para realizar una serie de ruegos o peticiones:

- Colocar más papeleras en todo el municipio porque no cuestan mucho dinero y son necesarias.
- Reparar los baches existentes en la curva de Santa María así como la pavimentación de la C/Diputación.

En relación al gimnasio municipal, el Sr. Almazán propone las siguientes sugerencias en base a su experiencia, formación y al tiempo que ha pasado allí y otras formuladas por los usuarios:

- Se prometió cubrir la plaza de monitor al principio de la legislatura sin que se haya llevado a efecto tras dos años.
  Puntualiza la Sra. Bernad que no era una plaza de monitor sino de conserje.
  Continua indicando el Sr. Almazán que su grupo propone que en el gimnasio haya un monitor no de conserje o limpiador.
- Han tenido noticias de que durante el mes de julio se permitió a los usuarios el acceso al pabellón y al gimnasio y posteriormente con las cuotas pagadas en el mes de agosto ya no se les permitió el uso.
  Sobre este asunto aclara la Sra. Bernad que se cerró porque había un grupo de whappshap donde se iban apuntando para no superar los aforos y ello fue así durante el mes de julio. Después dejaron de apuntarse y por tanto se consideró que ya no se usaba, en cualquier caso pagaron 3 personas la cuota trimestral de 20 € y el resto no pago nada, además no se usaba la mascarilla, ni se limpiaba la maquinaria después de usarla.
  Pregunta el Sr. Almazán que quien controlaba estas cuestiones, contesta la Sra. Bernad que el Conserje que además recibía insultos constantes. A ello hay que añadir que esta persona por necesidades de los servicios municipales hubo que cambiarla al servicio de limpieza.
  - Volviendo a lo solicitado al principio reitera la necesidad de que haya un monitor para orientar a los usuarios en los ejercicios o rutinas a realizar y así evitar lesiones.
  - Ha recibido quejas en relación a la higiene y limpieza de las instalaciones que se encuentran sucias no tanto el uso individual de cada uno sino en general.
- Señala que no se puede gestionar por whatsapp sino que hay que estar allí o por lo menos delegarlo en un profesional.

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 50

- Quiere saber porque se cobra una tasa por el pabellón y otra por el gimnasio cuando no hay diferencias y máxime cuando no hay nadie controlando aquello.
- Matiza la Sra. Bernad que sí que hay una persona que se encarga de la limpieza, tema este que a su juicio es relativo pues ella misma va bastantes veces a controlar y actualmente no está tan sucio y lo ha visto en peores condiciones en otras ocasiones. En este tema hay opiniones muy divididas.
- Pregunta cómo se gestiona el pago y si hay alguna ficha de inscripción.
  Contesta que se abona mediante un ingreso en el banco y posteriormente se hace un listado con las personas apuntadas y que han pagado o no.
  Señala el Sr. Almazán que debería profesionalizarlo si se quiere cobrar de más porque antes había un monitor que preparaba sus rutinas.
  Se está cobrando tal como se está cobrando desde hace mucho tiempo y además puntualiza que lo que siempre ha habido ha sido un conserje.
- Solicita que se pongan espejos. Sobre esta cuestión la Sra. Bernad contesta que están prevista su colocación pero que efectivamente se ha retrasado y manifiesta que intentará que se instalen cuanto antes.
- Se invierta dinero en renovar maquinaria.
  Sin olvidarnos que es un gimnasio básico, la Sra. Bernad reconoce que es necesario ir cambiando algún aparato y que le falta material.
- Finalmente indica el Sr. Almazán que si está dando un servicio se de bien y si no se plantea la contratación de un monitor se hable con la Comarca para que durante una hora al día se encargue de preparar una rutina.

A continuación se abre un debate sobre la posibilidad de compartir el Pabellón por los participantes en las actividades deportivas del citado Pabellón y los alumnos de los centros educativos que van a hacer educación física en las reiteradas instalaciones.

No se efectúa ninguna otra consideración o intervención y no habiendo otros ni más asuntos de que tratar, se levanta la sesión de orden de la Presidencia, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos en el lugar y fecha al principio indicadas, de lo que yo como Secretaria, certifico.

V º. B º. EL ALCALDE. Fdo. Miguel Villalta Martín.
LA SECRETARIA. Fdo. Eva Mª Gómez Martínez.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 79R6P3M7L4XSXHWTZF4TGEFY2 | Verificación: https://albarracin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 50